

ENTREVISTA A JUÁN DE DIOS HERNÁNDEZ MONGE*

CRITICA JURIDICA (CJ): cuéntanos sobre tu trayectoria académica y tu experiencia como abogado postulante.

JUAN DE DIOS HERNANDEZ MONGE (JDHM): Soy de la generación del 68. Soy de la segunda generación de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales *campus* Acatlán. Soy maestro de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tengo la definitividad en el Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Azcapotzalco. Soy abogado postulante desde 1979 en materia laboral y de manera incidental he tenido que adentrarme en la cuestión penal, siendo el caso más representativo el de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que fueron detenidos en el 2000. Actualmente estoy llevando el caso de los detenidos de Atenco, en donde hay detenidos estudiantes de la UNAM, de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y de Chapingo.

CJ: ¿Cómo te contactaron los detenidos, ellos mismos te contactaron o fue a través de sus familiares? Cuéntanos sobre eso.

JDHM: Nos llamaron familiares de los compañeros que a su vez, habían formado parte de la Asamblea de Padres de Familia de la UNAM. Nosotros llegamos pensando que la gente de Atenco tendría ya un equipo de abogados, pero cuando estuvimos en Almoloya, nos encontramos con que era muy grande el número de compañeros que no tenían abogado. Originalmente pensé que teníamos que darle apoyo a los adherentes de la *Sexta* que habían ido en apoyo los días 3 y 4 de mayo, el día 3 en la noche y el 4 en la mañana a Atenco, pensando, reitero, que la gente de Atenco tendría ya un grupo de abogados, y esto no era así. Es muy importante señalar lo anterior porque para nosotros los presos políticos no son clientes sino compañeros de lucha.

Considero que las leyes representan los intereses de los hombres que detentan el poder a través del estado. Yo sostengo que el estado mexicano, en cualquier época de nuestra historia, es el representante político del capital y más aún, en la época actual de la globalización, ese capital, por desgracia, ni siquiera es nacional. En el año 2006 encontramos que la inversión extranjera es de más del 80%. Este proceso ejemplifica que la ciencia jurídica está permeada desde un inicio por la ideología dominante. En este punto yo comparto la filosofía revolucionaria que pretende cuestionar como aséptica a la ley. Y todos los conceptos inherentes a la ley, particularmente el de justicia, se han ido transformando en la medida en que se transforma la sociedad.

CJ: Tomando esto como base, ¿cuáles serían las conductas que hacen propicia una conducta arbitraria del juez?

JDHM: En este caso particular de Atenco, encontramos que el motivo de fondo es una venganza del gobierno federal por haber echado atrás el proyec-

* Entrevista realizada en agosto de 2006, a propósito de las irrupciones policíacas del 3 y 4 de mayo en el pueblo de San Salvador Atenco.

to del aeropuerto en Texcoco. Tenemos información en el sentido de que el gobierno federal había iniciado ya una especulación inmobiliaria comprando terrenos a precios sumamente bajos con la idea de implementar todo un operativo comercial en torno al proyecto del aeropuerto. Cuando el Frente de los Pueblos les tumba este proyecto es público y notorio el enojo que esto provocó en las altas esferas del gobierno federal. A todas luces, el pretexto de los floristas del día 3 de mayo, es sólo eso. Pero aún suponiendo que existiera esta prohibición, la misma estaría establecida en un bando municipal que prohibiera la venta pública de flores., lo cual implicaría una multa, una falta administrativa. Desde luego, manejaron esta situación como un pretexto para ejercitar un golpe de mano dura en contra del Frente de los Pueblos, que acudió en auxilio de los floristas que estaban siendo desalojados, y aquí es importante señalar que estos vendedores no formaban parte del Frente de los Pueblos, pero bajo el principio de solidaridad, la gente de Atenco los ayudo.

CJ: Parece ser que no existe una racionalidad entre la conducta desplegada y la sanción impuesta, ¿cuáles son los elementos de prueba que tomó en cuenta el Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad?

JDHM: Se basó en imputaciones *in genere*, no directas. Además del secuestro equiparado y el ataque a las vías de comunicación agravado, a los detenidos se les acusó del delito de delincuencia organizada, como un pretexto, una simulación para justificar su retención, ya que a través de esta acusación falsa duplicaron el término constitucional de 48 horas para integrar la averiguación previa. Esto es importante porque la delincuencia organizada es la única hipótesis en la que se da la duplicidad de este término. Otra cuestión fundamental es que se impidió que los detenidos conocieran los delitos que se les imputaban. El Ministerio Público les impidió saber quién declaraba en su contra y de qué los acusaba. A los abogados se nos impidió el acceso al expediente para conocer los elementos de la averiguación previa. Y todavía, cuando iban a declarar los detenidos y se reservaron su derecho a hacerlo, porque no sabían de qué se les acusaba, entonces, lo que hizo el Ministerio Público fue asentar una frase de *machote* en el sentido de que los detenidos se negaban a declarar, y esto fue ratificado por el secretario del Ministerio Público. Otra violación se presentó con los detenidos el día 3 de mayo, los primeros detenidos que sacaron en un allanamiento ilegal, a ellos los llevaron a la Subprocuraduría en Toluca, e inmediatamente después los remitieron al penal; pero todos, absolutamente todos los detenidos el día 4, nunca llegaron a una instalación ministerial: fueron directamente llevados al penal que, aunque de mediana seguridad, es de muy difícil acceso para los abogados. Esta es otra violación procedimental, habida cuenta de que en un penal solamente pueden estar aquellos que están purgando una sentencia o que están en cumplimiento de una orden de aprehensión.

CJ: Sobre esto me gustaría abundar, si no hubo orden de aprehensión, ¿cuál fue el fundamento para las detenciones de los días 3 y 4 de mayo?

JDHM: Supuestamente la urgencia, aunque ya tenemos una resolución incidental de un Juez de Distrito que señala que no está acreditada la notoria urgencia. Y bajo este criterio, es que la Juez de Distrito concedió la suspensión, sin embargo como ya había cambiado la situación jurídica de los detenidos la suspensión otorgada no fue procedente. Pero esto representa un antecedente importante, desde el punto de vista jurisdiccional, de que el Ministerio Público no acreditó la supuesta notoria urgencia.

CJ: ¿Y por qué a pesar de esto, el Juez Segundo de lo penal ratificó la detención, basándose en la notoria urgencia?

JDHM: Porque es una cuestión notoriamente política más que jurídica. Simplemente el juez tiene la facultad discrecional de hacerlo y determinó ratificar las detenciones. Hay casos sumamente notorios que ejemplifican porqué se da una arbitrariedad, que sostienen el porqué nosotros decimos que es arbitrario que el juez haya declarado legal la detención. Está el caso de don Arnulfo Pacheco Cervantes, un hombre que tiene una enfermedad que se llama degeneración o atrofia olivopontocerebelosa, una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y particularmente el área motriz y del habla. Este hombre fue sacado no sólo de su casa sino inclusive de su cama, en donde tenía más de un año postrado. Él, cuando llega al penal, llega brutalmente golpeado y torturado, con cinco costillas fracturadas, heridas contundentes en la cabeza y en la cara, heridas también por contusión de patadas y de toletazos en piernas, brazos y tórax. Cuando llega en esas condiciones, el médico del penal no deja que ingrese y ordena que lo lleven de inmediato al hospital. Lo llevan al Hospital López Mateos en Toluca. Después de tres días de estar internado en ese hospital, la médico tratante, violando todas las normas de la ética médica, dice que ya está en condiciones de ser transferido al penal. En el caso particular de don Arnulfo, el juez de la causa tomó en consideración, supuestamente, para dictar el auto de formal prisión en su contra, las declaraciones de una mujer policía en particular llamada Adriana. Esta mujer dice que ella vio a don Arnulfo caminando en la carretera Lechería-Texcoco junto con otro grupo de quince macheteros y que, al ubicarla que llevaba uniforme de la Policía Estatal del Estado de México, ordenó que fuera ella retenida. Luego dice, que ella vio cuando don Arnulfo amarraba de las manos y vendaba los ojos de los policías que habían sido retenidos, y también dice que ella escuchó cuando don Arnulfo daba órdenes a los otros pobladores de Atenco para que los mantuvieran retenidos y que los amanzaba. Es evidente que las tres cuestiones son absolutamente falsas, si el señor es hemipléjico y no se puede mover, no tiene capacidad ni siquiera para mover una taza o una cuchara.

CJ: Tiene imposibilidad física para desplegar las conductas que se le imputan.....

JDHM: Exactamente, sin embargo el juez hizo caso omiso de esta circunstancia humana particular que se presentaba en el caso de don Arnulfo y determinó como legal su detención, y luego le dictó el auto de formal prisión por los delitos de secuestro equiparado y ataque a las vías de comunicación.

CJ: Eso es particularmente importante porque me parece que el caso de don Arnulfo es el más sintomático desde luego, pero hay muchos más documentados como el de los hermanos Lueders Monsivais, y que como ellos, hubo mucha gente evidentemente lesionada y me gustaría preguntarte en qué sentido se pronunció el juez ante estas lesiones evidentes y ante el dictamen pericial dictado por el médico legista que los atendió. Sería particularmente interesante determinar cómo a pesar de la obviedad de la arbitrariedad de la detención, de las golpizas, de la tortura y de la incomunicación de que fueron objeto los detenidos, cómo a pesar de eso, se le da legalidad a su detención.

JDHM: Sobre el particular, es muy sintomático el certificado médico de lesiones porque no obstante la obviedad, la evidencia clara y palmaria de la enfermedad incapacitante de don Arnulfo, de las lesiones, cortadas y fracturas, el médico asentó que sólo se trataba de heridas menores, y con base en ello, el juez simplemente ratificó la detención. Sin embargo, cuando nosotros interpusimos el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, ofrecemos una [prueba] pericial médico-legista en contra de la tortura y la impunidad, y acreditamos de manera fehaciente estos padecimientos de don Arnulfo. Ante esta evidencia, el juez ordenó su libertad inmediata. Sin embargo, el Ministerio Público apeló la decisión y está en seguimiento este recurso. Creo que es otra cosa interesante para analizar, porque esto que hizo el médico con don Arnulfo se repite prácticamente en todos los demás casos. Aquí tenemos el dictamen presentado por nosotros en el incidente y el dictado por el médico legista del penal, y comparando uno con otro podemos darnos cuenta cómo el segundo, es omiso en cuanto a la gravedad y la seriedad de las lesiones que presentaba el detenido. Lo mismo sucedió con los demás detenidos, en particular con las compañeras violadas, compañeras que fueron torturadas, ellas cuestionaban seriamente la calidad moral y la ética profesional del médico legista del penal. Cuando se estaba leyendo el auto de formal prisión y se hicieron públicas las violaciones, el juez pretendió que fueran revisadas por el mismo médico legista. Cuando nos enteramos de esto y entramos a hablar con las compañeras, ellas señalaban que no iban a permitir que un individuo como ese les practicara un examen ginecológico, porque permitirlo, dada la calidad moral del médico, sería como sufrir nuevamente una violación. Esta fue y ha sido la actitud sostenida por el juez durante el proceso.

CJ: Desde tu punto de vista, ¿cuál debió haber sido el contenido del auto de término constitucional?

JDHM: Yo creo que, para empezar, no había elementos para calificar como legal la detención, desde ese momento, el juez debió haber ordenado la libertad inmediata de los detenidos. Cuando se percató el juez de que había signos de tortura, y ello para prevenir y sancionar este delito en México, debió denunciar tales delitos en lugar de dar vista al ministerio público.

Y esto es importante, porque no hubo declaración ministerial de ninguno de los detenidos, ni existió ningún elemento de prueba que estableciera la acreditación del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad. Tú

mencionabas el caso de los hermanos Ken y Dierk Lueder Monsivais. Pues ellos, con otro compañero de prensa, se encontraban realizando un trabajo periodístico. En su caso, ofrecimos pruebas documentales para acreditar el motivo de su presencia en razón de que ellos trabajan para una agencia de noticias. A partir de esto logramos de alguna manera algo relevante pues cuestionamos cuáles son, en un auto de formal prisión, los criterios del juez para decretar la libertad de unos y la prisión a la mayoría. Esto para nosotros refleja otra vez cómo este margen de discrecionalidad de la judicatura, permite que los jueces sean lo más parecido a dioses, porque deciden sobre la vida y el futuro de las personas, sin más elementos que los políticos, que se colocan una vez más por encima de la cuestión jurídica. Yo creo que como abogados deberíamos exigir una conducta ética, proba, por encima de cualquier cosa, de todos los jueces. No es posible que en nuestro país observemos a un ministro de la corte confabulándose con el titular del ejecutivo federal para sacar de la contienda electoral a uno de los posibles candidatos. Y esto es realmente alarmante. Tengo en mi poder, una jurisprudencia que señala la obligación del trabajador que demanda la reinstalación, de aceptar la oferta del patrón, aunque sea de mala fe el ofrecimiento. Y si no lo acepta, como la junta no puede cambiar la acción, no tiene derecho ni a la indemnización ni a la reinstalación, aún cuando demuestre que el despido fue injustificado, la junta tampoco puede condenar al pago de los salarios caídos y vencidos. Y así vemos de qué manera, criterios como éste se convierten en jurisprudencia.

CJ: Esto es particularmente interesante porque pareciera que todos los amantes de la juridicidad, del imperio de la ley por encima de cualquier ideología, no se dan cuenta de que en casos como el que nos ocupa, la ley es totalmente quebrantada. Quisiera preguntarte si el código adjetivo penal hace propicio este actuar de los jueces?

JDHM: Sí

CJ: ¿No los obliga a fundamentar sus resoluciones?

JDHM: Sí, los obliga, inclusive la jurisprudencia y la constitución los obligan a fundar y motivar todas sus resoluciones. Pero, desgraciadamente, una cosa es el mundo del deber ser y otra muy distinta, el mundo del ser. Ellos aplican con tabla rasa la ley al conjunto de personas que componen la sociedad, pero a sus amigos, a ellos les dan un trato diferenciado. Nosotros, como abogados adherentes de la *Sexta declaración de la selva lacandona*, tenemos muy claro que el Estado de Derecho, tan pregonado por la ideología dominante, se ha convertido simplemente en una quimera. Los poderosos reclaman a todos los miembros de la sociedad el cumplimiento de la ley, y se ha convertido en un lugar tan común que pierde su connotación original. Para mí, el Estado de Derecho no es otra cosa que una ideología basada en la simulación y el engaño. Es por eso que nosotros decidimos no participar en el actual proceso electoral, porque todos los candidatos comparten el mismo proyecto; ninguno plantea una cuestión distinta que se ocupe de solucionar el hecho de que tenemos un país de 100 millones de habitantes y cuarenta de ellos en la línea de la pobreza.

CJ: Entre nuestros lectores contamos con jóvenes que se están formando en los primeros semestres de las facultades de derecho de nuestro país, ¿qué les dirías a ellos?

JDHM: Yo les daría el siguiente mensaje a los compañeros: que se miren al espejo porque esto resulta importantísimo. Hoy tenemos dos alternativas: o nos convertimos en mercenarios de la justicia o en defensores de las causas justas. Les diría que no vieran en la profesión la manera de lucrar con la justicia y enriquecerse. Particularmente a los universitarios les diría que el hecho de que nuestra educación sea gratuita, no significa que no cueste nada, por el contrario, costó la sangre de mucha gente que luchó por eso. Y por ello, debemos de encontrar la forma de resarcir, de regresar a este pueblo dolido, a este pueblo sangrado que nos ha otorgado nuestra universidad. La educación gratuita no es una dación graciosa del Estado, en 1910 costó más de un millón de muertos, hacen falta abogados que luchen por la justicia, porque sobran, sobran los abogados que simplemente se convierten en mercenarios de la justicia, que entre más necesitada está la gente, más voraces se comportan, porque es cuando saben que la gente, por la urgencia, no niega absolutamente nada.